

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0172/2023/I

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DENOMINADO FONDO DEL FUTURO (FONDO DEL FUTURO)

COMISIONADO PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DENOMINADO FONDO DEL FUTURO (FONDO DEL FUTURO) a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301559222000008**.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia y jurisdicción	3
SEGUNDO procedencia y procedibilidad.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El **siete de diciembre dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el fideicomiso fondo del futuro¹, en la que solicitó la siguiente información:

- ... 1.- Los CFDIS del personal de Fideicomiso Fondo del Futuro.
- 2.- Título y Cedula de los jefes del departamento y de la directora.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

3.- *Cuántas Demandas laborales llevan y han resuelto a favor de los trabajadores que despidieron injustificadamente en el 2017 a la fecha.)...*

2. Respuesta. El **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0172/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión y prevención. El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Comparecencia del sujeto obligado. El **diez de febrero de dos mil veintitrés** la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado remitió por correo electrónico oficio CTFE/DGST/012/2023 de fecha de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

7. Cierre de instrucción. El **dos de marzo de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **FF/UT/036/2022** de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señaló.

“...En respuesta, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, 145 Y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa revisión de la normatividad e información disponible que rige al Fideicomiso, se hace de conocimiento que mediante acuerdo UT/SE-003/2022 tomado en la 1ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso Fondo del Futuro, se ha aprobado un plazo de hasta por diez días más, para la entrega de la información solicitada.”

Documento del que se desprende que el sujeto obligado fue omiso en responder a la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

“...Me negaron la información que solicite, solo me señalaron una prórroga por lo consiguiente me violaron mi derecho a la información, por lo tanto, solicito que se me otorgue la información correspondiente, es mi derecho como ciudadana. No es posible que me nieguen la información ante todo esta cuarta transformación señala transparencia. Espero su respuesta. Gracias...””

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad,

entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé que excepcionalmente el plazo para la entrega de información puede ampliarse al señalar:

“ Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Con independencia que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo del Futuro compareció al presente recurso mediante correo electrónico y por el cual remitió oficio CTFF/DGST/012/2023 de fecha de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés en el cual señaló:

“...La que suscribe C. NORMA ELENA GARCIA FISHER, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz, denominado Fondo del Futuro, designada mediante nombramiento de fecha seis de mayo de dos mil veinte notificado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVA) a través del oficio FF/DG/430/2019 en fecha veinte de agosto de dos mil veinte (ANEXO 1 Nombramiento), comparezco ante esa instancia en atención a la notificación recibida en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Carontes y Sujetos Obligados (SICOM) al que se encuentra suscrito este Sujeto Obligado, respecto al Expediente de Recurso de Revisión no. IVAI-REV/0172/2023/1 interpuesto ante la respuesta proporcionada a la Solicitud de Información identificada folia: 30155922200008. al respecto manifiesto lo siguiente:

• Que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado tiene como correo electrónico oficial. transparencia@fondofuturo.gob.mx

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento alguno de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Que adicional al seguimiento de la solicitud otorgado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que obra en las documentales del expediente, se procesó la información compuesta de 475 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) y de Cédulas Profesionales y se aprobó la clasificación de la información en la modalidad de confidencialidad referente a los datos personales que se encuentran en ellos, y se crearon las

versiones públicas correspondientes, hecho que consta en el **Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia** del Fideicomiso Fondo del Futuro celebrada día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Con la finalidad de asegurar el derecho a la información del solicitante, mediante oficio FF/CT/007/2023 en fecha 24 de enero de 2023 se tramitó la entrega de la siguiente información (ANEXO 2 Información entregada):

Copia de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso Fondo del Futuro celebrada el 18 de enero de 2023 con el que se aprueba la clasificación de la información considerada como datos personales así como de la elaboración de las versiones públicas para la atención de esta solicitud

Oficio FF/DA/10/2023 del Departamento Administrativo que incluye versión pública de 485 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI del periodo 1º de diciembre de 2021 al 30 de noviembre del 2022 con la que se da atención al numeral 1 de su solicitud y de 4 Cédulas Profesionales, 2 Títulos y 1 Certificado correspondientes a Jefes de Departamento y Dirección General con la que se da atención al numeral 2 de su solicitud

Oficio FF/D3/003/2023 del Departamento Jurídico, con la que se da atención al numeral 3 de su solicitud.

Esta información consta de 915 fojas, y se remitió a través del correo electrónico rous.cortes.c@gmail.com: (ANEXO 3 Copia de correo electrónico), sin embargo al tratarse de un archivo superior a la capacidad para ser entregado como adjunto, se utilizó el servicio de alojamiento de archivos multiplataforma en la nube "DROPBOX" con la siguiente liga: <https://www.dropbox.com/s/0hylgjuw2i5cwl/RESPUESTA%20COMPLETA.pdf?dl=0>

La cual es de libre acceso y se encuentra activa para la consulta que corresponda (ANEXO 4. Capturas de pantalla Dropbox)

Por lo anterior, se considera que se ha dado cumplimiento a los artículos 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionando la información en los términos que fue requerida por el solicitante, y a su vez, garantizando la protección de datos personales como mandata la ley..."

De lo que se desprende que la titular de la unidad de transparencia realizó las gestiones correspondientes al adjuntar los oficios:

Oficio FF/UT/034/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigido al jefe del Departamento Administración del Fideicomiso del Fondo del Futuro.

Oficio FF/UT/035/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigido al jefe del Departamento Jurídico del Fideicomiso del Fondo del Futuro.

Oficio FF/DA/010/2023 de fecha 13 de enero de 2023 signado por el jefe del Departamento Administración del Fideicomiso del Fondo del Futuro.

Oficio FF/DJ/003/2023 de fecha 19 de enero de 2023 signado por el Jefe del Departamento Jurídico del Fideicomiso del Fondo del Futuro.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Y toda vez que la Unidad de Transparencia, cuenta con atribuciones para realizar las gestiones para la búsqueda y localización de la información, se estima que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículos 132 y 134 fracciones II III y VII de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De la normatividad en mención se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta, cumplió con acompañar la respuesta otorgada por las áreas competentes, como se ha sostenido en el criterio 8/2015⁷, de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. ...

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Pues de acuerdo a lo que establece el Estatuto Organico del Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz Denominado Fondo Del Futuro (Fondo Del Futuro) publicado en la Gaceta Oficial del Estado el catorce de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que conforme a los artículos 4 , de dicho ordenamiento las áreas que proporcionaron la información son las competentes para otorgarla tal y como se desprende de dichos artículos que rezan:

“Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Fideicomiso contará con una Dirección General, a la cual se encontrarán adscritas las siguientes áreas administrativas: I. Departamento Administrativo; II. Departamento de Créditos e Incentivos; III. Departamento de Recuperación de Fondos; IV. Departamento Jurídico V. Unidad de Género; y VI. Unidad de Transparencia.

SECCIÓN II

Del Departamento Administrativo

Artículo 11. El Departamento Administrativo, tendrá a su cargo **la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnología del Fideicomiso**, y estará subordinado directamente a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 12. La persona titular del Departamento Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar, dirigir y supervisar las actividades financieras y de administración del Fideicomiso, que de acuerdo al presente estatuto orgánico le han sido delegadas...

IV. Administrar los recursos y patrimonio del Fideicomiso bajo criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestal, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia; y verificar que, en el ejercicio y comprobación de los recursos, se cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley, Bases de Creación, las Reglas de Operación, el presente Estatuto, y demás normativa aplicable a la materia...

XI. Ordenar, supervisar y vigilar el resguardo, conservación y custodia de la documentación contable y presupuestal, comprobatoria y justificatoria del gasto público del Fideicomiso, en los términos que señalen las disposiciones aplicables a la materia;

XII. Coordinar y conducir las relaciones laborales y contractuales con los servidores públicos del Fideicomiso, así como con los prestadores de servicios y proveedores de bienes y servicios en general, contratados por el Fideicomiso, con la asesoría del Departamento Jurídico;

XIII. Coordinar y supervisar los sistemas, procesos y procedimientos que, en materia de administración de personal y capacitación, deban observar las áreas administrativas del Fideicomiso;

XIV. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las políticas y lineamientos para la contratación de personal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, el presente estatuto orgánico y demás disposiciones que establezca el Fideicomiso;

XV. Resolver, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, sobre los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos del Fideicomiso; asimismo, vigilar que en los casos de terminación de las relaciones laborales, los procedimientos se realicen y tramiten conforme a las disposiciones aplicables en materia laboral y de seguridad social...;

Artículo 15. **El Departamento Jurídico** dependerá directamente de la persona titular de la Dirección General, con quien acordará el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Fideicomiso ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que el Fideicomiso sea parte, así como presentar denuncias, querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, en los juicios en que el Fideicomiso sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza,

intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables:

II. **Nombrar representantes para que comparezcan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje** o las Salas Especiales Arbitrales, en su caso, mediante oficio que les expida, nombrar delegados en los juicios de amparo, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los juicios en que sea parte el Fideicomiso;

III. Actuar como órgano de consulta, fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios jurídicos para la debida aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el funcionamiento del Fideicomiso...

Entonces, consta que existen respuestas emitidas por la Titular de la unidad de Transparencia y de la Directora General del Fideicomiso Fondo del futuro encargadas de atender los puntos requeridos y de las que una vez realizada la diligencia correspondiente a la liga electronica: <https://www.dropbox.com/s/0hylgsjuw2i5cwl/RESPUESTA%20COMPLETA.pdf?dl=0> de la misma se pueden visualizar las versiones publicas de los CFDIS (915 fojas)



"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Oficio No. FF/CT/007/2023
Asunto: Respuesta a Solicitud
Xalapa, Veracruz, 23 de enero de 2023

C. SOLICITANTE

Plataforma Nacional de Transparencia
rous.cortes.c@gmail.com
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el FOLIO: 30155922200008 de fecha 07 de diciembre de 2022, que a continuación se reproduce:

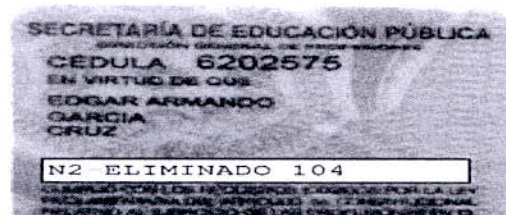
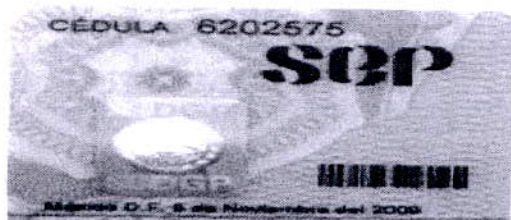
"Ejerciendo mi derecho de acceso a la información solicito lo siguiente:

1. Los CFDIS del personal de Fideicomiso Fondo del Futuro.
2. Título y Cédula de los Jefes de Departamento y de la Directora
3. Cuántas demandas laborales llevan y han resuelto a favor de los trabajadores que despidieron injustificadamente en el 2017 a la fecha."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, 143 y 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo del Futuro de Veracruz de Ignacio de la Llave, se adjunta copia de los documentos solicitados para dar cumplimiento a la información, así como la siguiente información con las atribuciones

De igual manera en el archivo en comento es posible visualizar los títulos y cédulas profesionales petitionadas

RESPUESTA A NUMERAL 2 DE LA SOLICITUD 30155922200008





otorga a
EDGAR ARMANDO GARCIA CRUZ
el título de
LICENCIADO EN ARQUITECTURA

Por cuanto hace al número tres de su petición la jefa del departamento Jurídico informo a la unidad de transparencia que:

L.E. Norma Elena García Fisher

Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Me refiero al oficio número FF/UT/035/2022, en el que requiere información a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 822, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 07 de diciembre del 2022.

En esa tesitura, de la lectura del oficio que se contesta, se desprende que, de acuerdo a las atribuciones de este Departamento, corresponde dar respuesta al arábigo 3, de la solicitud en cita, que al efecto se reproduce:

3. Cuántas demandas laborales llevan y han resuelto a favor de los trabajadores que despidieron injustificadamente en el 2017 a la fecha.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134 fracciones II y VII, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado Fondo del Futuro; informo que, se tiene el registro de 5 juicios laborales interpuestos por diversos ex trabajadores de este Fideicomiso; cabe puntualizar que ninguno ha sido resuelto definitivamente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Marisol Aquino Sánchez
Jefa del Departamento Jurídico del
Fideicomiso Fondo del Futuro.

Dr. L. Luis Ariza Landa del Ángel Obizares



De lo que se desprende que el sujeto obligado hizo referencia a lo petitionado en el punto 3 de la solicitud original respondiendo en el siguiente sentido:

“...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134 fracciones II y VII, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado Fondo del Futuro; informo que, se tiene el registro de 5 juicios laborales interpuestos por diversos ex trabajadores de este Fideicomiso; cabe puntualizar que ninguno ha sido resuelto definitivamente....”

De lo que se concluye que el sujeto obligado hizo referencia a lo petitionado en el punto 3 de la solicitud original, pues se advierte que la persona Titular de la Unidad de

Transparencia, en su respuesta, cumplió en su TOTALIDAD con acompañar la respuesta otorgada por el área competente.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.

Además se acredita de la información proporcionada por el sujeto obligado que la misma corresponde con la que fue solicitada por la parte revisionista, por lo que se cumple con la obligación de que la respuesta debe ser congruente y exhaustiva en relación con lo peticionado, siendo aplicable al caso el contenido del criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁸**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁹**.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

CUARTO.- Efectos de la resolución. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

***“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.*

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

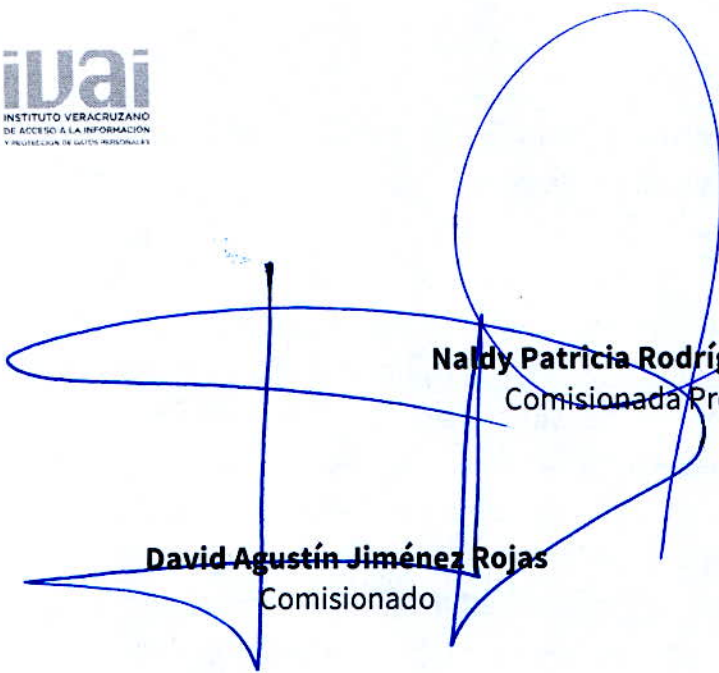
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

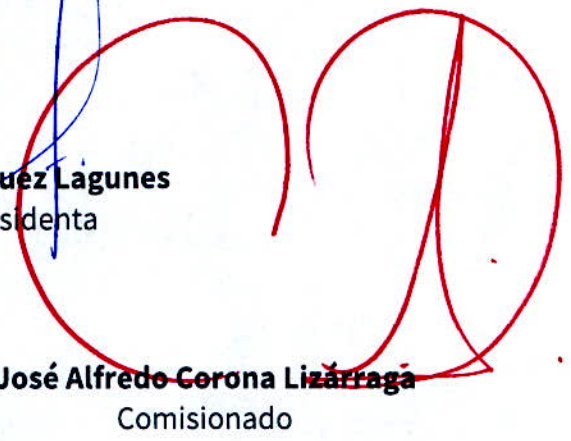
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



Apa Silvia Peratta Sánchez
Secretaria de Acuerdos